



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. expte. n° 3001-8683-2012

//Plata, 10 de junio de 2015.

VISTO: El estado de las presentes actuaciones iniciadas con motivo de los planteos oportunamente efectuados vinculados con la validez de las autorizaciones correspondientes al egreso de menores desde el territorio nacional, en torno a la aplicación de la disposición N° 2656/11 emitida por la Dirección Nacional de Migraciones, y que motivara el dictado de la resolución de la Presidencia de este Tribunal registrada bajo el N° 1476/12 - y su aclaratoria N° 1484/12-,

CONSIDERANDO: I. Que frente a tales requerimientos y, en razón de lo establecido por el artículo 5° del anexo de la aludida normativa nacional, que estableció que la autorización expresa para que los menores de edad puedan salir del país sea otorgada por Escribanos, Cónsul argentino, *Juez competente*, autoridad competente del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas y funcionario de la Dirección Nacional de Migraciones que resulten expresamente habilitados al efecto - sin mención alguna de los funcionarios a cargo de los Registros Públicos de Comercio Provinciales-, este Tribunal dictó las resoluciones antes citadas.

Que en virtud de ello, se determinó que el "*Juez competente*" encargado de otorgar las autorizaciones relativas al egreso de menores del país, sean los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en turno o en su caso, los Jueces de Paz Letrados, sin perjuicio de que su requerimiento y tramitación pueda serlo por ante los Registros Públicos de Comercio.

Ahora bien, en función de lo dispuesto por el art. 2 del mentado resolutorio, se dispuso reexaminar la cuestión de autos (fs. 31).

II.- Al respecto se advierte que, en razón de la naturaleza de la materia que se ventila - autoridad jurisdiccional encargada de emitir las autorizaciones para que los menores de edad salgan del país -, los Juzgados o Tribunales de Familia resultan ser los habilitados para ello a tenor de lo establecido en los incisos "r" y "x" del artículo 827 del CPCC, que dispone la competencia de los jueces del citado fuero en ..."*(l)as actas de exposiciones sobre cuestiones*

familiares..." y en (c)ualquier otra cuestión principal, conexa o accesoria referida al Derecho de Familia y del Niño...".

Por otra parte, resultan igualmente competentes para intervenir en la materia en ciernes, los Juzgados de Paz Letrados, ello conforme lo dispuesto en el art.61 ap. I, inc. 2, "j" de la ley 5827 que expresamente establece que conocerán en los procesos voluntarios de ..."Certificaciones de firmas, constatación del estado material de documentos y autenticidad de copias de documentos públicos o privados, mediante la registración de aquellas y del estado material o copia de éstos en los libros que establezca la Suprema Corte"; circunstancia que asimismo facilita el acceso a la justicia de todas aquellas personas no residentes en las cabeceras departamentales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

1) Disponer que las autorizaciones para la salida del país de menores de edad deberán ser otorgadas por los Jueces o Tribunales de Familia en turno o en su caso, por ante los señores Jueces de Paz de la Provincia de Buenos Aires.

2) Regístrese y comuníquese.

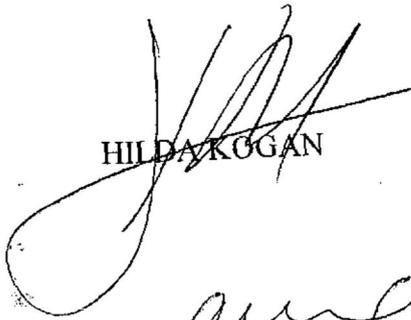
JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD

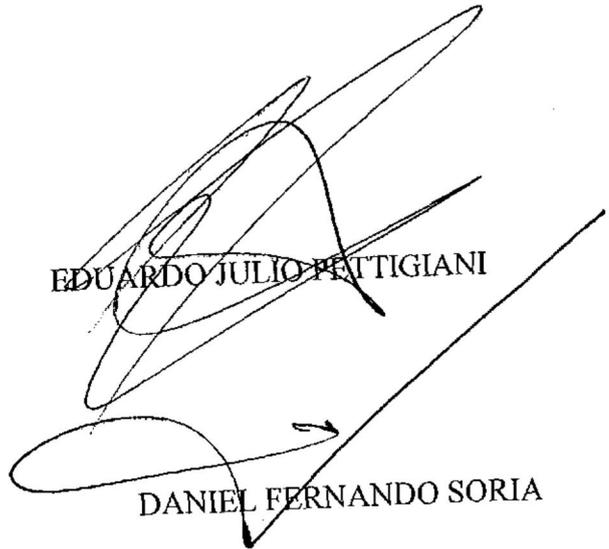
HECTOR NEGRI

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

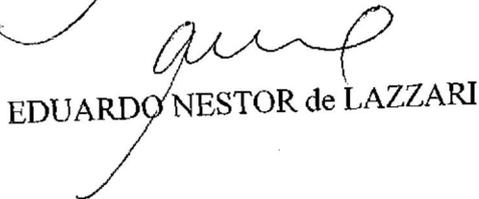
3001-8683-2012



HILDA KOGAN

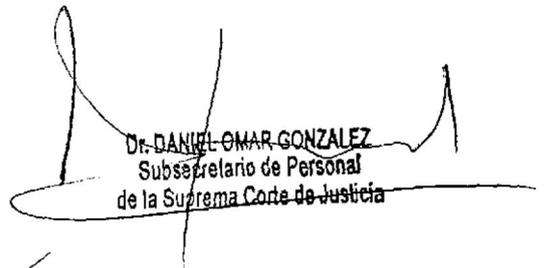


EDUARDO JULIO PETTIGIANI



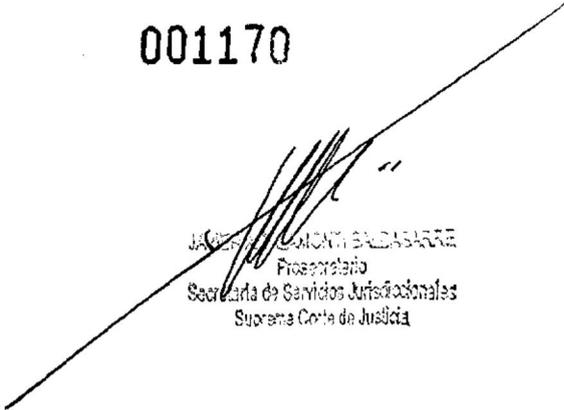
EDUARDO NESTOR de LAZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA



Dr. DANIEL OMAR GONZALEZ
Subsecretario de Personal
de la Suprema Corte de Justicia

001170



JACOBO CANENTI SALAZAR
Prosecretario
Secretaria de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia